



**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE ESCUELAS
UNIVERSITARIAS DE NUTRICION DE LA REPUBLICA
ARGENTINA**



ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE
NUTRICION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Contenido

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS.....	2
CAPÍTULO II - DE LAS ENTIDADES MIEMBROS.....	3
CAPITULO III – DE LA ORGANIZACIÓN.	4
CAPITULO IV- DE LAS REUNIONES.....	4
CAPITULO IV- DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.	5
CAPÍTULO V- DE LAS ELECCIONES.....	5
CAPÍTULO VI - FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES.....	6
CAPITULO VII: REFORMA DE ESTATUTO.	7
ANEXO 1	10

Capítulo I – Disposiciones generales y objetivos.

Artículo 1: La Asociación de Escuelas de Nutrición de la República Argentina, en adelante ASEUNRA, posee carácter permanente por la representatividad institucional de las Unidades Académicas (UA) que la constituyen. (Anexo 1)

La sede de la Asociación funcionará en el domicilio de la UA a la cual representa el presidente.

Artículo 2: ASEUNRA no persigue fines de lucro si bien podrá recibir aportes y donaciones de entidades estatales y/o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 3: Son funciones y objetivos de ASEUNRA:

- a) propender al logro de objetivos comunes en cuanto al perfil del graduado, su currículum y su grado académico, adaptados a la realidad nacional y a las necesidades regionales.
- b) propender a la unificación de los contenidos curriculares y de los títulos y grados académicos otorgados.
- c) asesorar sobre programas de Nutrición y Alimentación en diferentes sectores.
- d) generar un intercambio dinámico en el terreno de la docencia, investigación y extensión universitaria.
- e) promover estudios de posgrado, consolidar los existentes y jerarquizar el funcionamiento de los mismos para asegurar la educación continua y aumentar los vínculos del graduado con la Universidad.
- f) promover los mecanismos que permitan una interrelación fluida y permanente de la Universidad con las entidades representativas de los graduados.
- g) representar a las Escuelas Miembros de la Asociación, ante las organizaciones regionales, nacionales e internacionales.
- h) asesorar a los organismos gubernamentales y cooperar con las diversas instituciones científicas.
- i) participar en los procesos de evaluación y acreditación de la carrera de Licenciatura en Nutrición.
- j) organizar y/o auspiciar eventos científicos, culturales, sociales y deportivos entre las entidades miembro.

Capítulo II - De las entidades miembro.

Artículo 4: Serán miembros de ASEUNRA las UA representadas por el director/coordinador, con título de Licenciado en Nutrición, de las Carreras de Licenciatura en Nutrición, que así lo deseen y se comprometan a respetar este Estatuto.

Artículo 5: El ingreso a ASEUNRA deberá ser solicitado al Presidente de la Comisión Directiva (CD), quien incorporará el pedido y los antecedentes de la Unidad Académica en el orden del día correspondiente a la siguiente reunión de CD.

Artículo 6: Podrán ser miembros aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) presentar solicitud de ingreso mediante nota firmada por autoridad competente (rector/decano) y responsable académico de la carrera con título de Licenciado en Nutrición.
- b) en caso de haber más de un responsable académico por institución, la misma deberá designar un único representante por Universidad o Instituto Universitario.
- c) presentar el N° de Resolución del Ministerio de Educación de la Nación, por la cual se aprobó la creación de la carrera.
- d) presentar el plan de estudios vigente, conteniendo:
 - 1) alcances del título.
 - 2) carga horaria total.
 - 3) carga horaria por asignatura, discriminando en horas teóricas y prácticas.
 - 4) carga horaria de la práctica profesional supervisada.
 - 5) contenidos mínimos de cada asignatura.
 - 6) títulos académicos del plantel docente.

Artículo 7: El ingreso efectivo se produce luego del análisis de la documentación presentada, lo que será comunicado por una resolución.

Artículo 8: Para conformar la CD la UA deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) acreditar un mínimo de cinco años de permanencia como miembro.
- b) acreditar cinco cohortes de egresados.

- c) el responsable académico de la carrera, debe poseer título de Licenciado en Nutrición, como requisito que se considera excluyente.
- d) adecuarse a las resoluciones de CD.
- e) haber asistido como mínimo al 80% de las reuniones convocadas.

Capítulo III – De la Organización.

Artículo 9: La CD estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Los cuatro primeros cargos serán cubiertos por miembros de Universidades de gestión estatal y privada.

Artículo 10: En caso de que el Presidente cese en el cargo de su UA lo reemplazará el Vicepresidente hasta completar los 2 años de mandato. Para garantizar la representatividad de la UA, el sucesor formará parte de la vocalía IV.

Artículo 11: En caso de que el vicepresidente, secretario y/o tesorero cesen en el cargo de su UA serán reemplazados por los vocales según su orden. Si cesara alguna vocalía el cargo se ocupará según su orden ascendente y el ingreso del nuevo representante académico será en la IV vocalía. Todos los reemplazos serán hasta completar los 2 años de mandato.

Capítulo IV- De las Reuniones.

Artículo 12: Las reuniones podrá ser de: CD, plenarios y extraordinarias.

Artículo 13: La CD se reunirá al menos dos veces al año.

Artículo 14: Cuando uno de los miembros de la CD faltare a dos reuniones consecutivas, sin causas debidamente justificadas quedará automáticamente fuera de la misma.

Artículo 15: La CD sesionará con un quórum de la mitad más uno de los miembros y adoptará sus decisiones por el voto de la mayoría de los presentes.

Artículo 16: Se considerará reunión plenaria aquella a la que son convocados todos los miembros al menos una vez al año.

Artículo 17: Se considerará reunión extraordinaria aquella constituida por necesidad o urgencia, en la que se convocarán a los miembros según consideración de la CD o por solicitud de al menos el 50% de los miembros.

Artículo 18: Las decisiones de CD se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente podrá emitir un segundo voto.

Artículo 19: En las reuniones plenarios y extraordinarias se labrará un acta, la cual deberá ser aprobada y firmada al término de la misma por dos miembros presentes, Presidente y Secretario de CD.

Artículo 20: Las reuniones plenarios y extraordinarias sesionarán con los miembros presentes.

Artículo 21: En caso de que la Institución posea más de un responsable académico, la misma deberá designar un único representante.

Artículo 22: En caso de ausencia del responsable académico podrá ser reemplazado por un representante que el mismo designe, mediante nota de autorización.

Capítulo V- De la Comisión Directiva.

Artículo 23: Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) convocar a elecciones de las autoridades que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período más consecutivo;
- b) fijar fecha, lugar y orden del día de las reuniones de la CD y del resto de las reuniones;
- c) al finalizar cada período de CD, se realizará un informe final de gestión;
- d) hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de ASEUNRA;
- e) las resoluciones emitidas serán aprobadas por mayoría simple;
- f) mantener contacto permanente con todos los miembros de la Asociación;
- g) crear las comisiones que se consideren convenientes para estudiar o ejecutar los objetivos de la Asociación y cumplimentar su correcto funcionamiento;
- h) resolver lo referente al orden administrativo de la Asociación;
- i) articular acciones con organismos estatales y/o privados, de acuerdo con los fines de la Asociación;
- j) aceptar donaciones y/o contribuciones en el marco legal correspondiente.

Capítulo VI- De las Elecciones.

Artículo 24: Las elecciones serán convocadas por la CD con al menos un

mes de anticipación, dando a conocer los cargos a cubrir.

Artículo 25: Para poder llevarse a cabo el acto eleccionario deberán estar presentes como mínimo, la mitad más uno de los miembros.

Artículo 26: La votación tendrá carácter obligatorio para los miembros presentes.

Artículo 27: Para postularse a los cargos de presidente, vice-presidente y secretario será requisito haber formado parte de la CD.

Artículo 28: En caso de que la Institución posea más de un responsable académico, la misma deberá designar un único representante ante ASEUNRA. Se considerará un voto por UA.

Artículo 29: la CD será parcialmente renovada en la siguiente forma: un año se hará la elección de: Presidente, Secretario, Vocal I y Vocal III; al año siguiente: Vicepresidente, Tesorero y Vocales II y IV.

Artículo 30: la elección de los miembros de la CD se hará por votación directa y secreta. Se votará cada cargo de forma individual. Para ser electo se requiere la mayoría simple de los votos computados.

Artículo 31: en caso de empate de cualquiera de los cargos, el Presidente podrá emitir un segundo voto.

Capítulo VII - Funciones de las Autoridades.

Artículo 32: Son funciones del Presidente:

- a) convocar y presidir las reuniones de ASEUNRA;
- b) representar a la Asociación ante instituciones de nivel provincial, nacional o internacional, salvo expresa delegación de funciones;
- c) hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y las resoluciones de las reuniones plenarios, extraordinarias y de la CD;
- d) firmar las actas de todas las reuniones;
- e) adoptar, en caso de urgencia, las medidas y resoluciones que considere conveniente dando cuenta de ello a la CD en la primera sesión que ésta celebre;
- f) realizar un informe de gestión al finalizar su período en el cargo.
- g) todas las que, además de las mencionadas "*ut-supra*", le asigne la CD por mayoría simple.

Artículo 33: Son funciones del Vicepresidente:

- a) colaborar con el presidente, en todas las actividades destinadas a

lograr los objetivos de la Asociación;

- b) reemplazar al presidente, con sus mismas atribuciones y deberes, cada vez que éste se encuentre ausente.

Artículo 34: Son funciones del Secretario:

- a) preparar previa consulta con el presidente, el Orden del Día de las reuniones y la citación correspondiente;
- b) llevar el registro de los miembros de la Asociación;
- c) llevar el archivo de toda la documentación;
- d) redactar y firmar las actas de las reuniones, juntamente con el presidente;
- e) colaborar con el presidente en todo aquello que sea necesario para el mejor gobierno de la Asociación.

Artículo 35: Son funciones del Tesorero:

- a) manejar, en caso de que hubiera los fondos de la Asociación que estén bajo su custodia y presentar a la Comisión Directiva el extracto de movimientos.
- b) preparar el informe financiero y presupuesto anual.
- c) coordinar el cobro de cuentas de la Asociación.

Artículo 36: Son funciones de los Vocales:

- a) plantear propuestas y alternativas respecto de la resolución de los casos que examine la CD.
- b) colaborar, a pedido del Presidente, en las actividades desarrolladas por la Asociación para cumplir con los objetivos de la entidad y responder al plan anual de las tareas establecidas por la CD;
- c) reemplazar al Presidente cada vez que se plantee la ausencia simultánea con el Vicepresidente, en cuyo caso asumirá el primer y segundo vocal sucesivamente.

Capítulo VIII: Comisión Consultiva.

Artículo 37: Estará conformada por los ex Presidentes y Vice-Presidentes de ASEUNRA, quienes podrán ser convocados cuando la CD lo considere oportuno.

Capítulo IX: Reforma de Estatuto.

Artículo 38: El estatuto sólo podrá ser reformado por CD y/ o por una comisión designada para tal fin.



Artículo 39: La propuesta de reforma se pondrá a consideración de todos los miembros y deberá ser aprobada por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.





ANEXO 1.

- 1) Universidad Nacional de Buenos Aires
- 2) Universidad Nacional de Córdoba
- 3) Universidad Nacional de Salta
- 4) Universidad Juan Agustín Maza
- 5) Universidad del Salvador
- 6) Instituto Universitario Fundación H.A Barceló
- 7) Universidad Fraternidad de Agrupaciones de Santo Tomas de Aquino.
- 8) Universidad Maimonides
- 9) Universidad Concepción del Uruguay
- 10) Universidad Abierta Interamericana
- 11) Universidad Belgrano
- 12) Universidad Adventista del Plata
- 13) Universidad Nacional de Entre Ríos
- 14) Universidad de Morón
- 15) Universidad Isalud
- 16) Universidad Católica de Cuyo
- 17) Universidad Nacional del Litoral
- 18) Universidad Nacional de San Luis
- 19) Universidad Nacional del Chaco Austral
- 20) Universidad Católica de La Plata
- 21) Universidad Cuenca del Plata
- 22) Universidad Nacional de La Plata
- 23) Universidad Católica de Córdoba
- 24) Universidad Nacional de Lanús
- 25) Universidad Nacional de La Matanza
- 26) Universidad del Centro Latinoamericano
- 27) Universidad Nacional de Catamarca
- 28) Universidad Nacional de Formosa
- 29) Universidad Favaloro
- 30) Universidad del Norte de Santo Tomás de Aquino